

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

Junta provincial del Subsidio pro-combatientes

En el B. O. del Estado, correspondiente al día 23 del actual, número 429, aparece la Orden de Secretaría de Guerra, que a continuación se transcribe:

Pensiones.

«En atención al gran entusiasmo, espíritu y disciplina con que combaten las unidades de la Milicia Nacional de primera línea, por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se concede al personal que las integra los mismos derechos que tiene el del Ejército en cuanto a subsidios, pensiones en caso de fallecimiento en acción de guerra, o a consecuencia de heridas en ella recibidas, y abono de sueldos, considerándose como presentes en revista en tanto se tramite el expediente de pensión correspondiente.

Para aplicación de la precedente orden, desde el padrón de enero próximo deberán las Juntas municipales eliminar del mismo a todos los familiares de fallecidos en acción de guerra o de sus resultas que hubieran pertenecido a cualquiera de los Cuerpos del Ejército o a la Milicia Nacional por alcanzarles a todos el derecho a la pensión creada por Orden de la Secretaría de Guerra del 28 de septiembre último (B. O. del Estado 349), quedando, por lo tanto, anulado el punto primero que acerca de «pensiones» se publicó en mi Circular inserta en el B. O. de la provincia del día 30 de noviembre último.

Familias de Legionarios.

Habiéndose resuelto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales que las familias de los Legionarios no tienen derecho a percibir el Subsidio pro Combatientes, debido a que dichos Legionarios tienen devengos especiales y se alistaron voluntariamente en la Legión, con la que contrajeron un compromiso que no les concede tal derecho; las Juntas municipales del Subsidio, en el padrón del próximo mes de enero, darán de baja a cuantas familias de Legionarios hayan sido indebidamente incluidas en padrones anteriores, tomando buena nota de no conceder en lo sucesivo los beneficios del Decreto número 174 a las referidas familias.

Burgos 29 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación ha acordado señalar para la celebración de la subasta de contratación de 107.000 kilogramos de harina, al precio de 0'68 pesetas kilo, con destino a la elaboración del pan para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1938, la hora de las once del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días naturales al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

El mismo día, a la hora de las doce, tendrá lugar la subasta de los artículos de suministro que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos, durante el referido año de 1938, los cuales son los siguientes:

6.000 kilogramos de aceite, a 2'31 pesetas kilo.
5.000 de alubias, a 1'50.
3.000 de arroz, a 2'10.
100 de azúcar, a 1'60.
1.000 de bacalao, a 3'70.
75 de café, a 14.
18.000 de carne de vaca, a 3.
1.000 de chocolate, 3'10.
470 de chorizos, a 7'50.
6.500 de garbanzos, a 1'80.
800 de lentejas, a 1'20.
100.000 de patatas, a 0'26.
700 de pastas para sopa, a 1'10.
500 de pimiento, a 2'20.
7.000 de tocino, a 3'15.
4.000 de sal, a 0'10.
10.000 litros de vino común, a 0'75 pesetas litro.
50 de vino rancio, a 1'50.
El expresado día, a la hora de las doce y treinta se celebrará la subasta de contratación de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en el Hospital Provincial, durante el año de 1938, en la forma siguiente:
16.000 kilogramos de carne de vaca, con hueso, a 3 pesetas kilo.
4.000 de carne de carnero, a 3.
1.800 de aceite, a 2'31.
1.500 de azúcar, a 1'60.
600 de arroz, a 2'10.
1.500 de chocolate, a 3'10.
1.200 de garbanzos, 1'80.
400 de pasta para sopa, a 1'10.
400 de fideo, a 1.
12.000 de patatas, a 0'26.
150 de café, a 14.
400 de alubias blancas, a 1'30.
600 de alubias rojas, a 1'50.
300 de lentejas, a 1'20.
100 de bacalao, a 3'70.
20.000 litros de vino común, a 0'75 litro.
100 de vino rancio, a 1'50.

En dichas subastas regirá el pliego de condiciones especiales y económico-administrativas que se publica a continuación y figura en el expediente del que se extracciona lo siguiente:

Condiciones especiales.

La harina será de trigo blanquillo y de primera calidad, y al fijar el precio neto se tendrá en cuenta que los sacos serán devueltos al proveedor por no entrar en el precio fijado ni su peso ni su valor.

La carne será de vaca, de la clasificada como de primera calidad en el mercado público, o sea procedente del solomillo, lomo alto y bajo, cadera, tapa, babilla y contratapa, con una cuarta parte de hueso separado de la carne, pero procedente el hueso de las extremidades y vértebras de la vaca.

El tocino ha de ser del país, sin hueso y de más de tres centímetros de grueso, debiendo estar salado con un mes de anticipación, pero desprovisto de sal en el acto de la entrega.

El chorizo procederá de carne de cerdo y deberá estar hecho dos meses antes de entregarse.

El aceite de la mejor calidad y buen gusto, y con menos de tres grados de acidez.

Las patatas, la mitad de las llamadas de riñón y la otra mitad blancas; todas de buen cocido y gusto, sanas y de regulares dimensiones y que ninguna pueda pasar por un anillo de cinco centímetros de diámetro.

Las alubias serán encarnadas o con pinta y de buena coadura, sin necesidad de echarlas previamente en agua.

El arroz ha de ser valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar blanco y sin mezcla.

El bacalao será del llamado de Irlanda, estará seco y con 30 piezas como máximo los 100 kilos.

El chocolate procederá de buen cacao, con azúcar terciada y buena, sin mezcla de otras sustancias.

Las lentejas sanas, limpias y bien granadas.

Los garbanzos de buena cochuera, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, limpios y exentos de sustancias destinadas a hacerlos más blandos. Las dimensiones no permitirán que en cada 25 gramos entren más de 46 garbanzos.

La pasta ha de ser de fideo, de buen gusto y debidamente conservada.

El pimiento de la mejor calidad y sin aceite.

El vino común tendrá trece grados alcohólicos, será tinto, clarificado y de buen gusto.

El vino tancio será de Cosueda, Jerez o Málaga, según se reclame.

El café tostado y del llamado cacacolillo.

Condiciones genzrales para las subastas.

1.^a Todos los artículos de que se ha hecho mención se citan como cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a suministrar las cantidades que les sean reclamadas en más o en menos de las consignadas anteriormente, bajo las mismas condiciones y precios, y serán de producción nacional, en cumplimiento de la ley de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones análogas.

2.^a En el día y hora designados por los señores Director de los Establecimientos de Beneficencia y Administrador del Hospital provincial, con veinticuatro horas de anticipación, harán entrega los contratistas de los artículos necesarios en la cantidad que les sea reclamada, a presencia de dichos señores o de quienes les sustituyan.

3.^a Las muestras irán acompañadas a las proposiciones, no admitiéndose éstas en caso contrario, y en cantidad de medio kilo o medio litro, según el artículo de que se trate, debidamente cerradas y roturadas, con expresión del contenido, firma y nombre del concursante.

4.^a El Director o Administrador, en su caso, podrán desechar las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otras en

el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión gestora, dentro del día siguiente, la cual resolverá por sí, oyendo peritos, lo que crea procedente, pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva, salvo el recurso contencioso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 10 a 100 pesetas, que pagará en el término de cuarenta y ocho horas, y si no lo hiciere, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.^a La Dirección de los Establecimientos y la Administración del Hospital podrán disponer el análisis de los artículos cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene algo extraño, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección o Administración muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmará el interesado y el Director o Administrador, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al contratista una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.^a Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o que ésta fuere desechada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director o el Administrador, en su caso, podrán comprarlas en el mercado, cuyo gasto será con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de ocho días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar los tipos de la subasta, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación.

7.^a Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1938), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata en las mismas condiciones hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

8.^a La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

9.^a Los contratistas quedan obligados al pago del importe del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, además de las muestras, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito

se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del 5 por 100 del total a que asciende el contrato, advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición, deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del suministro de varios artículos para el racionado que ha de suministrarse durante el año 1938 a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia o enfermos del Hospital provincial». (especificándose el Establecimiento a que se refiere la proposición) El presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 3, correspondiente al 5 de enero de 1930.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

Sexta. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si

entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

12. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que, dentro del término de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, y se le hará entrega de la correspondiente certificación del contrato, a los efectos procedentes.

13. Todos los gastos del remate, escrituras, derecho de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista y asimismo todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes será el Secretario de la Excm. Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe,

15. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

16. El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, donde será exhibido durante las horas de oficina.

17. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día... de... de 1937, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia u Hospital provincial, según su caso, durante el año 1938, (tantos kilos de... al precio de... pesetas kilogramo; tantos de... al precio de..., etc., etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 20 de diciembre de 1937

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Imposición de multas y conminación de otras.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 27 del corriente, ha acordado imponer una multa de 50 pesetas a los Ayuntamientos que no han remitido los repartimientos de rústica para el año de 1938, a esta Administración, quedando estos Ayuntamientos por acuerdo de la misma fecha conminados con una nueva multa de 100 pesetas, multa que les será impuesta sin más aviso si no remiten los citados documentos cobratorios antes del día 10 del próximo mes de enero.

Relación de los Ayuntamientos multados con 50 pesetas y conminados con 100.

- Aguilar de Bureba.
- Alfoz de Santa Gadea.
- Arenillas de Villadiego.
- Balbases (Los).
- Barrio de San Felices.
- Barrios de Villadiego.
- Belbimbre.
- Bentretca.
- Berzosa de Bureba.
- Bozoo.
- Cabia.
- Cañizar de Amaya.
- Cueva de Roa (La).
- Cuevas de Amaya.
- Escalada.
- Espinosa de los Monteros.
- Fresno de Riotirón.
- Fuentebureba.
- Grisaleña.
- Hormaza.
- Humada.
- Junta de Río de Losa.
- Melgar de Fernamental.
- Meriudad de Valdeporres.
- Moradillo de Roa.
- Orbaneja del Castillo.
- Pampliega.
- Partido de la Sierra en Tobalina.
- Pedrosa de Duero.
- Peral de Arlanza.
- Quintanavides.
- Reinoso.
- Saldaña de Burgos.
- San Martín de Rubiales.
- Sarracín.
- Sotillo de la Ribera.
- Sotragero.
- Terradillos de Esgueva.
- Tórtoles de Esgueva.
- Valdezate.

- Valle de Manzanedo.
- Valle de Tobalina.
- Vegas (Las).
- Villagutiérrez.
- Villalbilla de Villadiego.
- Villamiel de la Sierra.
- Villanueva de Puerta.
- Villavieja de Muñó.
- Vilvela de Esgueva.
- Zuñeda.

Burgos 28 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador, J. Bermúdez.

Providencias judiciales

Sedano

Requisitoria.

D. Eugenio Huidobro Espinosa, accidentalmente Juez de ins-

trucción de esta villa y su partido,

Por la presente se llama, cita y emplaza a Honorio Sendino Fresno, de 16 años de edad, y a Carlos Recio, vecinos de Arija, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, a la que aparezca inserta esta requisitoria en los BB. OO. del Estado y en el de la provincia, a responder de los cargos que se les hace en sumario que se instruye con el número 18 de 1937, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sedano 16 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Juez accidental, Eugenio Huidobro.—El Secretario, Jesús Peña,

Jefatura Provincial de Estadística de Burgos

Accidentes del Trabajo

Provincia de Burgos

2.º trimestre de 1937

Calificación de la lesión		INDUSTRIAS	
Naturaleza de la lesión	Total	219	Forestal y agrícola... 51
	Varones.....	208	Edificación..... 22
	Hembras.....	11	Minas, etc..... »
	Leves.....	182	Madera..... 9
	Graves.....	6	Metales..... 6
	Reservadas.....	30	Electricidad, químicas 53
	Mortales.....	1	Comercio, transporte. 40
	Desconocidas.....	»	Alimentación, vestido. 18
			Textiles, cueros..... 2
			Otras..... 18
Incapacidad		CAUSAS	Herramientas..... 14
Temporal.....	218		Máquinas..... 13
Parcial permanente..	»		Electricidad..... 1
Muerte.....	1	Incendio..... 3	
Naturaleza de la lesión	Contusiones, cortaduras y quemaduras..	129	Caida del obrero..... 29
	Dislocación y conmociones.....	29	Golpes, esfuerzos, etcétera..... 92
	Fracturas y separaciones.....	6	Animales..... 4
	Infecciones e inflamaciones.....	41	Ferrocarriles y otros vehículos..... 22
	Otras.....	14	Otras..... 41

Burgos 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística interino, Andrés Cerdán.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de la Sala de Audiencia Territorial de esta capital, y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, en nombre de D.ª Ramona Hernando Lázaro, soltera, sin profesión especial y vecina de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo sobre

revocación del acuerdo del Ayuntamiento de dicho Quintanar fecha 24 de octubre del corriente año, que deniega a la recurrente el derecho a disfrutar lote completo de pinos en aprovechamiento vecinal, habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Rafael Arnáiz.

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Ricardo Hernández Tejedor, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Agüera, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.^a Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 24 de diciembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Alcaldía de Villadiego.

Acordada por este Ayuntamiento de mi presidencia la prórroga de las Ordenanzas municipales sobre almotacenia y repeso; derechos por servicios del matadero municipal; puestos públicos y ocupación de la vía pública; cesión por el Estado del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio; ídem de la contribución urbana; sobre el recargo municipal a las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio; sobre inspección domiciliaria de reses porcinas; sobre la prestación personal, todas ellas aprobadas por la Corporación en 9 de diciembre de 1932 y por la Delegación de Hacienda de la provincia en 24 de enero de 1933; las de aprovechamiento de pastos comunales; sobre perros (con fines no fiscales); sobre el sello municipal; sobre concesión de placas o patentes; impuesto sobre consumo de bebidas; sobre consumo de carnes, volatería y caza menor, éstas aprobadas en 18 de diciembre de 1936 y 26 de febrero de 1937, respectivamente, por el Ayuntamiento y Delegación de Hacienda de la provincia, y las confeccionadas en 4 del actual sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; sobre el cementerio municipal; sobre contribuciones especiales (artículos 322 al 357 del Estatuto municipal); sobre el modo de efectuar la derrama del concierto económico global del barrio de Barruelo de Villadiego con el Ayuntamiento y sobre inquilina-

to, todas ellas quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos determinados en los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924; dichas ordenanzas regirán en el próximo año de 1938.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Villadiego 18 de diciembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Pardilla.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Pardilla 23 de diciembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Luis García Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villavela de Esgueva.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las

pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sasamón 25 de noviembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía de Hinestrosa.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 20 de noviembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía de Villangómez.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villangómez 20 de diciembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Lope Revilla.

Alcaldía de Royuela de Rofranco.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayun-

tamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Royuela de Rofranco 21 de diciembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Afrodisio González.

Anuncios particulares

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Al siguiente día de aquel en que se cumplan veinte hábiles de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL, a las once horas, tendrá lugar en estas salas capitulares la subasta de 8551 pinos silvestres muertos por incendio, del monte «La Dehesa», con tasación de 31.012 pesetas.

Esta subasta será celebrada con las condiciones del pliego del Distrito Forestal publicado en el B. O. de la provincia de 8 de agosto de 1935 y por el procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento sobre Obras y Servicios municipales.

Quintanar de la Sierra 27 diciembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Gerardo Benito.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.